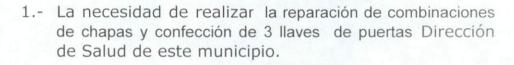


Nº 840 /

Casablanca,

1 3 ABR. 2009

**VISTOS:** 



- 2.- Lo informado por la Dirección de Aseo y Ornato.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 12, y 65 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional.
- I.- Contrátese directamente a SEGUNDO VIDAL GUAICO, cédula de identidad Nº 7.426.222-8 para realizar la reparación de combinaciones de chapas y confección de 3 llaves de puertas Dirección de Salud de este municipio, por la suma única y total de \$ 40.460- IVA Incluido.
- II.- La Dirección de Obras estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.-Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Item 06 Asignación 001 "Mantenimiento y Reparación de Edificación" del presupuesto de Salud.

DECRETO:

PALIDAD OF RAMATO AND ASED OF RECTOR

IV ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FONEL BUSTAMANTE GONZALEZ

Secretario Municipal

Distribución:

Dir. Finanzas Dir. Control

Alcaldía

Jurídico

MANUEL JESUS VERA DELGADO Alcalde de Casablanca



## **CONTRATO DE OBRAS**

En Casablanca a 13 de abril de 2009, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, cédula de identidad Nº 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución Nº 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra SEGUNDO VIDAL GUAICO, cédula de identidad Nº 7.426.222-8, domiciliado en Villa América Pasaje Nº1, Casa Nº 282. Casablanca, en adelante "el contratista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al contratista ejecutar la reparación de combinaciones de chapas y confección de 3 llaves de puertas de la Dirección de Salud, conforme a presupuesto Nº 010-2008 y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Obras Municipales, que se entiende parte integrante de este contrato y que el contratista declara conocer.

**SEGUNDO:** La Municipalidad cancelará al contratista la suma única y total de \$ 40.460- IVA Incluido, pagadero una vez realizado el cometido y previa visación de la Dirección de Obras.

La suma pactada como precio del contrato no devengará interés ni reajuste alguno.

**TERCERO:** La Municipalidad no tendrá relación contractual alguna con el personal a través del cual el contratista preste el servicio, siendo este último el único responsable de dar cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social.

CUARTO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al contratista, quien en todo caso tendrá derecho a que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

QUINTO: El presente cometido se realizará en un plazo de 2 días a contar de esta fecha.

**SEXTO:** En caso de que el contratista no cumpla oportunamente con el cometido señalado deberá indemnizar a la municipalidad con una multa de 1 Unidades de Fomento por cada dia de retardo.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a jurisdicción de sus tribunales.

OCTAVO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral

Regional

SEGUNDO VIDAL GUAICO

